

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02407/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**1)** El día seis (6) de octubre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

***MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS. (SIC)***

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00025/FELIPRO/IP/A/2011**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día trece (13) de octubre del año dos mil once en los siguientes términos:

***SIRVA LA PRESENTE PARA HACERLE LLEGAR UN CORDIAL SALUDO; ASI MISMO ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL SITIO WEB [www.sanfelipedelprogreso.gob.mx](http://www.sanfelipedelprogreso.gob.mx), EN EL CUAL PODRA CONSULTAR EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER OFICIAL MUNICIPAL QUE PARA ELLO OCUPA.***

***SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A SUS ORDENES. (SIC)***

**3)** Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día tres (3) de noviembre del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: ***No ha proporcionado la información correspondiente a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas.***



EXPEDIENTE: 02407/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN FELIPE DEL PROGRESO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

San Felipe del Progreso, México a 8 de noviembre de 2011.

**LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ  
COMISIONADA DEL INFOEM  
P R E S E N T E.**

*Estimada Licenciada:*

A través de la presente, reciba un cordial y afectuoso saludo, al tiempo que muy respetuosamente y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que derivado de recurso de revisión que interpuso la C. [REDACTED], con el numero de folio 02407/INFOEM/IP/RR/2011, que efectivamente ingresó una petición de información pública con el folio 00025/FELIPRO/IP/A/2011, a través del cual solicitó los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas; en ese contexto informo a usted que la información solicitada se encuentra publicada en la página web [www.sanfelipedelprogreso.gob.mx](http://www.sanfelipedelprogreso.gob.mx), mismo que fue informado a la peticionaria en el tiempo establecido para tal efecto.

Por lo anterior atentamente le solicito tome en cuenta la presente al emitir la resolución respectiva.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
  
LIC. ANTONIO SERVÍN MARTÍNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



**20** Años del Caballito Vicente Guerrero  
Plaza Posada y Garduño s/n. San Felipe del Progreso, México. Tel. (01 712) 123 51 99, 123 52 89





Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** De acuerdo a la solicitud se observa que el **RECURRENTE** solicita conocer los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió y orientó al particular para que consultara la información en el sitio web [www.sanfelipedelprogreso.gob.mx](http://www.sanfelipedelprogreso.gob.mx)

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión con el argumento de que en la página web no se encuentra publicada la información. En estas condiciones, la *litis* que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta es suficiente para satisfacer la solicitud del particular, es decir, determinar si la información solicitada se encuentra publicada en el sitio web tal y como lo afirmó el **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** De tal manera que a efectos de resolver la litis planteada, es necesario llevar a cabo una revisión sobre el sitio web al que se direccionó al **RECURRENTE** para la consulta de la información, no sin antes analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada por el particular.

Tal y como se desprende de la solicitud, el **RECURRENTE** hace referencia a que la información que solicita consiste en los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, lo cual corresponde de manera literal a la información que describe el artículo 12 fracción XIII de la Ley de la materia, tal y como se muestra a continuación:

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

...

**XIII. Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;**

...

En adición a ello, es preciso invocar lo dispuesto por la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** en relación a este tema:

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los **consejos de participación ciudadana**;

...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

...

II. Consejos de participación ciudadana;

...

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente .

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

De la normatividad en cita, se desprende que corresponde a los Ayuntamientos convocar a la elección de miembros de los consejos de participación ciudadana, los cuales se constituyen como organismos auxiliares de éste para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los cuales se integran con vecinos del municipio, mismos que son electos por los habitantes de la comunidad y cuentan con las atribuciones anteriormente señaladas.

Por su parte, el **Bando Municipal de San Felipe de Progreso** indica respecto a este tema:

#### *DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*

*Artículo 45. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución, sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades:*

*I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales.*

*II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.*

*III. Emitirán su opinión cuando lo solicite la autoridad municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares, así como en el caso de establecimiento de algunos giros comerciales.*

*IV. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.*

*Artículo 46. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal Vigente.*

*Artículo 47. En la cabecera municipal, habrá al menos Un Consejo de Participación Ciudadana*

*Artículo 48. Cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno, y en su caso, contarán con el apoyo de los Jefes de Manzana de su demarcación.*

*Artículo 49. Cuando algún miembro del Consejo de Participación Ciudadana, cambie su domicilio o cuando deje de cumplir sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá designar al sustituto.*

## DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD

*Artículo 50. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario.*

*Artículo 51. La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar que coadyuva en el análisis y solución de problemas que afectan a la población.*

*Artículo 51 Bis. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, organizaciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales para constituir el "Patronato del Festival de los Pueblos y la Cultura Mazahua", con apego a la Reglamentación correspondiente.20*

*Artículo 52. Las atribuciones de la Comisión de Planeación y Desarrollo son las contempladas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación según corresponda; y su Reglamentación será acorde con las características del Municipio.*

*Artículo 53. El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la autoridad municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad*

Una vez señalado lo anterior y establecido que la información materia de la solicitud, es pública e incluso de oficio, y que el **SUJETO OBLIGADO** orienta para su consulta en el sitio web, es pertinente señalar que de la búsqueda practicada en el sitio web [www.sanfelipedelprogreso.gob.mx](http://www.sanfelipedelprogreso.gob.mx), en el apartado correspondiente al tema de esta solicitud, se encontró lo siguiente:

### XI. LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HAYAN CELEBRADO EN EL ÁREA DE SUS RESPONSABILIDAD CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE DERECHO PRIVADO;

- Proceso de Licitación para la Adquisición de Bienes. 

### XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores publico, social y privado;

- Convenios. 

### XIII. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PUBLICAS Y TOMA DE DECISIONES;

- Mecanismos de Participación Ciudadana. 

### XIV. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTENIDOS DE LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDAN A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS ESCRITOS Y ELECTRONICOS;

- Avance. 

### XV. AGENDA DE REUNIONES PÚBLICAS A LOS QUE CONVOQUE LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

- Agenda. 

Al abrir la liga, se muestra la siguiente información:

### **CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de gestión, promoción y ejecución, sirviendo como enlace de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios municipales.
- II. Promover la participación ciudadana en el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento.
- III. Emitirán su opinión cuando lo solicite la autoridad municipal respecto a las peticiones de los particulares que pretendan construir, en cumplimiento de las disposiciones de desarrollo urbano, con el objeto de prevenir asentamientos urbanos irregulares, así como en el caso de establecimiento de algunos giros comerciales.
- IV. Canalizarán las quejas y denuncias a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos en lugares de uso común.

Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivas jurisdicciones como auxiliares del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal Vigente.

En la cabecera municipal, habrá al menos Un Consejo de Participación Ciudadana; cada Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y hasta Dos Vocales con un suplente cada uno, y en su caso, contarán con el apoyo de los Jefes de Manzana de su demarcación. Cuando algún miembro del Consejo de Participación Ciudadana, cambie su domicilio o cuando deje de cumplir sus obligaciones, el Ayuntamiento podrá designar al sustituto.

### **ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LA COMUNIDAD**

El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en las obras y servicios públicos; así como en los programas de servicio social voluntario. La Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal es un organismo auxiliar que coadyuva en el análisis y solución de problemas que afectan a la población.

El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, organizaciones públicas y privadas, organismos no gubernamentales para constituir el "Patronato del Festival de los Pueblos y la Cultura Mazahua", con apego a la Reglamentación correspondiente.

El Ayuntamiento podrá constituir comités para la vigilancia del uso adecuado del suelo, los cuales deberán estar vinculados a la estructura de los Consejos de Participación Ciudadana, de las Autoridades Auxiliares y de las organizaciones de la comunidad; su carácter será estrictamente de consulta y apoyo a la autoridad municipal, siempre protegiendo los intereses de su comunidad.



precisamente promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas hacia la sociedad.

Incluso, es de considerar que la publicación de la información pública de oficio en medios electrónicos tiene su origen en lo dispuesto por las constituciones políticas tanto federal como local, tal y como lo establecen en sus artículos 6 y 5 respectivamente:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 6°. ...*

***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

...

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.***

...

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**5.-** ...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

...

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

**V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Como se pudo observar de las disposiciones jurídicas citadas con anterioridad, constituye información pública de oficio aquella que deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, todo sujeto obligado.

**CUARTO.** En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que **SON FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por lo que **SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que la respuesta resultó desfavorable en relación a la solicitud, y como consecuencia, no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00025/FELIPRO/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN FUENTE GENERADA DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS DE ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.**



EXPEDIENTE: 02407/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL**  
**GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO